

lante llegasen otros á su noticia les manifestará. Hecho todo esto se da el siguiente.

*Auto.* Entreguese este inventario, y tasacion á los interesados para que aleguen, lo que les convenga : así lo mandó, etc.

Hacese así, y en su virtud pueden los interesados decir de diminuto el inventario, ó pujar las tasaciones, si les parecen bajas, bien que esto lo pueden hacer hasta que se hagan las hijuelas ; pero si nada de esto tienen que decir, acuden al Juez nombrando contadores, de lo que se da traslado á los demas, que no lo hayan hecho, para que por su parte nombren otros, ó se conformen con los nombrados con apercibimiento de que no lo haciendo, se nombrarán de oficio.

En virtud del nombramiento, y aceptación pasan los autos á los contadores para que formen las cuentas y particiones, y hechas se llevan al Juez pidiendo la confirmación ; á lo que no debe acceder sin dar traslado á todos y cada uno de los interesados para que en el término de los *nueve dias* digan lo que en orden á ello les convenga.

Lo hacen, y en su vista el Juez si no han dicho de nulidad de algun acto, ó error de cálculo, ó pluma, aprueba las cuentas, manda poner á cada uno en posesion de su hijuela ; y reserva su derecho en cuanto á las demas tachas, y excepciones á todos, y cada uno de los interesados, para el juicio de agravios.

## TRATADO 2.

### Juicio de agravios.

#### § 1.

Es ordinario en todo ; y así el que se siente agraviado por no haberle dado cuanto cabía en su legítima, ó haberle descontado partidas que no tenía recibidas, entabla su demanda, pidiendo la restitucion en la parte que le falta. De ella se da traslado á los demas interesados, y se sigue como queda dicho el juicio ordinario.

*Nota.* Si antes de pasar á la aprobacion de las cuentas se necesita alguna prueba en razon de nulidad se hace con la brevedad posible, para que los interesados no carezcan por mucho tiempo de sus legítimas.

#### § 2.

El objeto de estas diligencias, que así deben llamarse, no es otro que el de poner en posesion á los interesados de su parte, á diferencia de las de apeo, é informacion *ad perpetuam rei memoriam*, que no surten el efecto por su virtud hasta que se litigue sobre ello.

## TRATADO 12.

### Juicio de concurso de acreedores.

#### § 1.

Llamase civil declarativo plenario irregular por pre-D.

ceder el Ante-Juicio *si hay lugar ó no á la cesion.*

Es voluntario, y necesario.

El primero puede hacerse por el deudor cuando sepa que sus bienes no llegan á cubrir sus deudas, y no en otro caso, para lo que necesita presentar dos memoriales, uno de sus bienes, y sus valores; y otro de sus acreedores, y sus créditos, pidiendo al Juez que le admita la cesion de bienes, que mande citar á los acreedores en sus personas, fijando edictos por los inciertos; y librando requisitoria para los de fuera de la jurisdiccion, haciendo, y obrando en todo lo demas conforme á derecho.

El necesario se hace regularmente á instancia de los acreedores pidiendo acumulacion de causas, y que en su vista se declare el concurso.

§ 2.

El juicio voluntario se principia en la forma siguiente por medio de un.

*Pedimento.* F. de tal vecino de tal, ante V. como mas haya lugar en derecho parezco, y digo, que las circunstancias de los tiempos, y las desgracias ocurridas en mi casa me han reducido al estado de deber tanta cantidad, que mis bienes no llegan á cubrir, como lo manifiestan los dos memoriales que presento, y juro: por cuya razon es preciso que mis acreedores para su cobro me ocasionen mayores gastos, y me constituyan en mayor miseria: por tanto usando de la cesion de bienes que el derecho me concede en este caso, á V.

pedido, y suplico se sirva haber por presentados los dos memoriales de bienes, y acreedores; y por hecha la dimision de aquellos; mandando se haga saber en persona á N. y N., etc.; y se fijen edictos para los ausentes; librándose igualmente requisitoria á la Justicia de tal, para que lo haga notificar á los comprendidos en su jurisdiccion: y juro no hacer de malicia esta cesion; y que las expresadas relaciones están hechas sin fraude, ni ocultacion, protestando asimismo manifestar mas bienes, si llegasen á mi noticia, que es justicia que pido, etc.

Cuando hay ejecucion contra él, se pide la acumulacion. Cuando se pide al Juez admita la cesion, se le pide tambien libre el Mandamiento de ámparo.

*Auto.* Por presentada con los memoriales; admitese cuanto ha lugar en derecho la cesion de bienes que esta parte ofrece: hagase saber en persona á N. y N.: fijense edictos; y librese la requisitoria para, etc. Se nombra para defensor del concurso á N. quien aceptando el encargo jure, y afianze, y hecho se le discierna el cargo.

Tambien se nombrará administrador de los bienes, para que interin se paga á los acreedores, los cuide, y cultive; y se le entregarán prestando juramento, y haciendo escritura de depósito.

La notificacion se hace como las demas, y los edictos se fijan en la forma siguiente.

*Edictos.* El Señor Alcalde ordinario etc. por el presente cita, y llama á todos los acreedores de F. para que por espacio de tres dias, que por primer término se les señala, comparezcan en el oficio del presente Escribano

á legitimar sus créditos, y decir en razon á lo demas lo que tengan por conveniente etc.

A consecuencia vienen los acreedores, y presentando los instrumentos de sus créditos pide cada uno que habiendo lugar al concurso se declare su credito privilegiado, y por consiguiente se le haga pago con antelacion á los demas.

De ado a pretension se da traslado mutuamente á cada interesado por el término ordinario. Impugnan los créditos que no les parecen legítimos, ó juzgan fraudulentos. Se recibe á prueba, y en su vista se da el auto, ó Sentencia, declarando haber lugar al concurso, y por legítimos los créditos de N., y N. etc., con prelacion de este al otro, mandando, que á fin de verificar los pagos, se vendan previa tasacion los bienes á pública subasta.

Se llama Sentencia de grados, y se suele concebir en los términos siguientes.

*Sentencia de Concurso de acreedores.* En el pleito de concurso entre partes N. Defensor del concurso, y N. N. y N., etc., acreedores debo declarar, y declaro atento, etc., que se les debe hacer pago en la forma siguiente. A N. en tanto. A N. en tanto. A N. en tanto. Y sucesivamente segun su preferencia; descontándoles á prorata cuando no alcanza el caudal.

*Preferencia.* Hipotecarios, Quirografarios, obligacion personal, Muger, Fisco, y entierro. *In omnibus qui prior est tempore, prior est jure.*

*Nota.* Sobre esta clasificacion hay muy poca exactitud. Vease en el Sala, tit. 18. Lib. 2.º num.º 11. f.º 388, que está hecha con mas arreglo.

El concurso de acreedores es un remedio, ó beneficio legal introducido en favor de los miserables deudores, que destituidos de medios por los infortunios, y calamidades del tiempo, se hallan impedidos de poder pagar á sus acreedores.

## TRATADO ULTIMO.

### *Juicio de Apeos.*

Ley única sobre esta materia es la 17. Tit. 17. Lib. 1.º del Real Patronato Nov. Recop.

Cuando uno quiere amojonar sus heredades por haber confundido el tiempo sus linderos, acude al Juez para que con presencia de los instrumentos, que exhibe, se sirva hacer el apeo, haciéndolo saber á los dueños confinantes ciertos, fijando edictos para los inciertos, que deberán ser de nueve en nueve dias con diligencia del Escribano de haber puesto, y quitado otro, y librando requisitoria para los que se hallen en distinta jurisdiccion, encargando á todos nombren Peritos agrimensores, con apercibimiento de hacerlo de oficio; añadiendo que para el mas pronto cumplimiento nombra por su parte á F., todo se hace poniendo en la forma siguiente una pretension solicitando el apeo.

*Pretension.* F. de tal, etc., ante V. digo, que me hallo poseyendo los vínculos que fundó en esta Villa D. N., cuyas posesiones no han sido apeadas desde el año:: dando motivo con ello mis antecesores á que los dueños contiguos se hayan intrusado en ellas, haciéndome en

esto el más considerable perjuicio, como lo acreditan los instrumentos que exhibo; por lo que á V. suplico se sirva hacer apeo de las mencionadas heredades, á cuyo efecto nombro por Perito agrimensor á F., y mandar se haga saber á los dueños confinantes, que puedan ser habidos en persona, fijand edictos para los ausentes, y librándose requisitoria para los de fuera de la jurisdiccion, encargando á todos que siendo notificados nombren Peritos agrimensores, con aperebimiento de hacerlo de oficio, señalando dia, hora y lugar en que se dará principio: todo lo que es justicia, etc.

*Auto.* Con presencia de los instrumentos, que esta parte exhibe, hagase el apeo, que solicita, para cuyo efecto se tiene nombrado el Perito, que expresa. Hagase saber á los dueños confinantes en sus personas; fijense; y librense, etc., quienes nombrarán Peritos, etc., y se señala; para dar principio á este apeo, el dia tal, mes, y año, etc., á tal hora de su mañana, y en tal sitio.

Se cumple con lo contenido en el auto notificando á los Peritos nombrados, para que acepten, y hecho se les toma juramento de que cumplirán bien, y lealmente con su encargo.

El dia en que se ha de hacer se principia con la diligencia siguiente.

*Diligencia.* En la Villa de tal el Señor Alcalde, etc. por antemí el Escribano y Peritos N. y N. constituyéndose en tal parte, sitio señalado para principiar el apeo de las heredades pertenecientes al vínculo tal, siendo tal hora de la mañana, y con presencia de los instrumentos presentados por N. dió principio F. al apeo,

que en efecto se hizo en los términos siguientes: se ponen por orden las heredades con sus linderos, y demarcaciones. Sino se ha concluido se pone por diligencia con protesta de continuar al dia siguiente, y hora señalada.

*Nota.* Si al tiempo de ejecutar el apeo hiciese alguna protesta cualquiera de los interesados se admite sin suspender las operaciones, y concluidas en un todo el que solicitó el apeo pide al Juez se apruebe interponiendo su decreto; y autoridad, de cuya pretension se da traslado á todos los dueños confinantes en la forma que se les citó, con aperebimiento de aprobarle sino acuden dentro de tanto tiempo á pedir su nulidad. Si no lo hacen les acusa el actor la rebeldia; y en su consecuencia se aprueba cuanto ha lugar en derecho; pero si salen dentro del término señalado se les oye en juicio ordinario.

El Juez debe autorizar el apeo estando *rite et recte* hecho, sin perjuicio del derecho de las partes; y no se debe poner en posesion á nadie en virtud de este apeo; por que no se ha contendido sobre ello. Todas estas gestiones, asi como las que se dicen *ad perpetuam rei memoriam*, mas bien son diligencias, ó informaciones, ó probanzas destacada, que hace la parte interesada para el efecto que haya lugar en su interes, que juicio como impropriamente le han querido llamar; pues está bien claro que carece de su primero y esencial constitutivo.

Parece no debian admitirse estas probanzas segun las palabras de la Ley. Pero la urgente necesidad que puede

mediar, y la exposicion de perecer el derecho de la parte sino se hiciera cuando se solicita, no lo ha olvidado en su mente; y asi es como sin haber demandado y contestado ha permitido se hagan fuera de su orden general.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDA PARTE.

*Del orden de enjuiciar.*

TRATADO 1.

*Juicio criminal.*

Puede comenzarse por Inquisicion, Delacion, y Acusacion. Si se hace de este último modo es ordinario; y si del primero sumario hasta el tiempo en que este probado el delito, que es despues de completa en todas sus partes la sumaria, que principia en la forma siguiente por un auto de oficio.

*Auto de oficio.* En la Villa de tal, etc., el Señor Alcalde ordinario por antemí el Escribano dijo, se le acababa de dar parte y noticia, que en el sitio tal se hallaba un hombre al parecer muerto; y que para la averiguacion del caso se pase al citado sitio estando al efecto el cirujano titular de esta Villa, y algunos testigos, procediéndose en seguida al descubrimiento, y digno castigo de los delincuentes, y demas que haya lugar, para lo que manda poner este auto de oficio, cabeza de proceso, que firmó á tantos de tal, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.

*Reconocimiento del Cadaver.* Doy fé yo el Escribano, como el Señor Alcalde, etc., acompañado de mí, el cirujano, y testigos, se constituyó en el sitio tal, donde se encontró un hombre en esta ó la otra postura,